ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

"13657 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE EL SERVICIO DE ALIMENTACION PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, BAJO EL SISTEMA DE RACIÓN DIARIA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (CDT) DEL DISTRITO"

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SCJ-CMA-002-2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
BOGOTÁ

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

10 DE AGOSTO DE 2026

La Secretaria de Seguridad, Seguridad y Convivencia se permite presentar la respuesta a las observaciones de orden **JURIDICO** formuladas por los interesados en el marco del **proceso de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SCJ-CMA-002-2026**

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	EMPRESA	FECHA Y MEDIO DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
OBSERVACIONES PRESENTADAS		
1	RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA RED	*(5/08/2026 3:00:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
2	ANDRES FERNANDEZ	*(5/08/2026 4:13:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Empresa	RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA RED
Fecha	*(5/08/2026 3:00:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9806086

OBSERVACIÓN No. 1

*"**5. Distinción entre aclaración, subsanación y contradicción***
Solicitamos diferenciar expresamente la subsanación habilitante, la aclaración de documentos oportunamente aportados, la complementación indebida de factores puntuables, la verificación autónoma de la entidad y el derecho de contradicción frente a una causal de rechazo.

La prohibición de completar un factor puntuable no puede impedir que el oferente aporte explicaciones y pruebas defensivas cuando se cuestione la autenticidad o consistencia de un documento y se pretenda excluir toda su propuesta.

RESPUESTA

Respecto de la subsanación de documentos dentro de la evaluación de las ofertas, la entidad dará aplicación a lo establecido, entre otros, en la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente, la cual contempla el aparte 12. EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SUBSANABILIDAD, que "(…) *de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para*

presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita. En ese sentido, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, con la condición de que el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. (…)".

De otra parte, en cuanto a la verificación autónoma de la entidad, establece el pliego de condiciones que "(…) *La SECRETARÍA, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad, la SECRETARÍA podrá verificar o corroborar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el proponente con la presentación de su propuesta. Igualmente, el proponente conviene y autoriza que la SECRETARÍA designe, si éste lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.* (…)", situación que será valorada en su oportunidad procesal por la entidad.

OBSERVACIÓN No. 2

*"**6. Consecuencias de las inconsistencias en documentos puntuables***

Solicitamos precisar que la insuficiencia o ambigüedad de una certificación puntuable conducirá, en principio, a la no asignación del puntaje. El rechazo integral solo deberá proceder cuando se demuestre objetivamente una inconsistencia sustancial, atribuible al proponente, no aclarada y con incidencia real en la veracidad o comparación de la oferta."

RESPUESTA

Respecto de los documentos puntuables, la entidad dará aplicación a lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el cual establece:

> "(...)
> ***PARÁGRAFO 1.*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el*

proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)"

Conforme a lo anterior, establece la norma, que es frente a los requisitos que no afectan la asignación de puntaje que la entidad deberá solicitar aclaraciones.

OBSERVACIÓN No. 3

*"**7. Aplicación proporcional de las causales de rechazo***

Solicitamos definir de manera cerrada qué se entiende por inconsistencia, cuándo es sustancial, qué incidencia debe tener en la comparación de las ofertas, qué procedimiento de contradicción se agotará y por qué la situación no puede resolverse sin asignar puntaje.

La expresión genérica "inconsistencia en alguno de los documentos" no debe operar como cláusula abierta que otorgue discrecionalidad ilimitada al Comité Evaluador."

RESPUESTA

Respecto de la observación formulada en el sentido de indicar qué se entiende por la causal de rechazo inconsistencia en alguno de los documentos presentados, nos permitimos informar que:

Esta causal aplica en los supuestos en el que la Entidad Estatal en ejercicio de su derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, evidencie que existe una inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, cuya consecuencia será que la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada y la Entidad Estatal además deberá compulsar copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

De esta forma, se debe entender la inconsistencia como la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra. En este sentido, la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada.

Empresa	ANDRES FERNANDEZ
Fecha	*(5/08/2026 4:13:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9808011

OBSERVACIÓN No. 1

*"**Observación 17. Duplicidad en la numeración de anexos***
***Hallazgo.** El listado del proyecto de pliego identifica como ANEXO No. 3 tanto la Matriz de Riesgos como el Proyecto de Minuta Contractual.*
***Solicitud a la Entidad.** Renumerar uno de los documentos y actualizar todas las remisiones internas para evitar confusión sobre cuál anexo integra el contrato."*

RESPUESTA

La Secretaria de Seguridad, Seguridad y Convivencia procede a verificar la numeración y secuencia de los anexos referenciados en el pliego de condiciones y su remuneración en los casos que aplique.

Atentamente;

SERGIO ANDRES MORALES RIVERA
Director Jurídico y Contractual (E)

Rol	Nombre y apellidos	Cargo – Dependencia	Firma
Revisó	Sergio Andres Hernandez Botia	Contratista - Dirección Jurídica y Contractual	
Elaboró	Miguel Angel Fonseca Barrera	Contratista - Dirección Jurídica y Contractual	